

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CONSORCIO DE AGUAS KANTAURIKO URKIDETZA**

ACR31/18JG. Acuerdo, de 18 de septiembre de 2018, de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas Kantauriko Urkidetza, por el que se aprueba la enmienda del representante del Ayuntamiento de Laudio a la propuesta de presidencia PRP13/2018, de 15 de junio, para la designación de la Mesa de Contratación del Consorcio de Kantauriko Urkidetza

El 15 de octubre de 2015 se constituyeron los órganos de gobierno del Consorcio de Aguas "Kantauriko Urkidetza"; nombrándose los representantes en la Junta de Gobierno para la legislatura 2015/2019. Mediante acuerdo ACR27/15JG, de 06 de noviembre de 2015, este órgano designa la Mesa de Contratación de CAKU.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico estatal las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hace una nueva regulación de la Mesa de Contratación, a la que el Consorcio, como parte de la administración local ha de adaptarse.

Con carácter general, el artículo 326 de la LCSP, señala que los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano técnico especializado con funciones tasadas. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

La disposición adicional segunda de la ley específica las competencias en materia de contratación en las entidades locales en los siguientes términos:

La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la corporación.

En las entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la mesa personal al servicio de las correspondientes diputaciones provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Se podrán constituir mesas de contratación permanentes.

En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios (artículo 65LCSP).

El artículo 38 de los estatutos del consorcio señalan como las funciones de secretario e interventor podrán recaer en una única persona.

Sobre la propuesta de presidencia a la Junta de Gobierno el Ayuntamiento de Laudio presenta una enmienda que se sustancia en los puntos siguientes:

1. Eliminar la posibilidad de que el primer vocal pueda ser de una empresa privada.
2. Dado que el Municipio de Laudio - Llodio normalmente es el pueblo que más aporta, es éste quien debería de decidir quién sería el segundo vocal.
3. El tercer vocal podrá ser un funcionario perteneciente a la diputación, pero no de una empresa privada a la que tengan encomendada dicha competencia.
4. Se ha propuesto la imposibilidad de que en la mesa de contratación exista control político. Los grupos políticos que forman parte del consorcio deberían de tener la posibilidad de estar en la mesa, aunque no tengan derecho a votar.

Por todo lo anterior la junta de gobierno con el voto unánime a favor del 89 sobre 94 del voto legal, adopta la resolución que sigue:

ACUERDO

1. Nombrar miembros de la mesa de contratación permanente del Consorcio de Aguas "Kantauriko Urkidetza" a los siguientes cargos:

Presidente: Presidente de la Junta de Gobierno.

Secretario y vocal 1º: Secretario/interventor del consorcio, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y la de control económico-presupuestario, no pudiendo pertenecer a una empresa privada que tenga encomendada dicha competencia.

Vocal 2º: Designado por el Ayuntamiento de Llodio, como municipio de mayor aportación al consorcio.

Vocal 3º: Funcionario designado por la Diputación Foral de Álava, perteneciente al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, o a aquel que en cada momento tenga encomendada la competencia de prestar asesoramiento jurídico y técnico económico, así como asistencia letrada a las entidades locales, no pudiendo pertenecer a una empresa privada que tenga encomendada dicha competencia.

2. Serán suplentes de los miembros los que cada entidad de origen designe con sujeción a su normativa propia.

3. Los grupos políticos que forman parte del consorcio tienen la posibilidad de estar en la mesa de contratación, sin derecho a voto.

4. El régimen de funcionamiento de la mesa de contratación será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

5. La asistencia a las sesiones de la mesa de contratación se indemnizará según lo previsto sobre indemnizaciones por razón de servicio por los órganos de gobierno del consorcio y la normativa de aplicación.

6. Solicitar del Ayuntamiento de Llodio, que, de acuerdo al ordenamiento jurídico de aplicación y a lo señalado en el punto primero anterior, designe el vocal segundo de la mesa de contratación de este consorcio.

7. Solicitar del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, que, de acuerdo al ordenamiento jurídico de aplicación y a lo señalado en el punto primero anterior, designe el vocal tercero de la mesa de contratación de este consorcio.

8. Notificar el presente acuerdo a los interesados y proceder a su publicación en el BOTHA.
9. Dar cuenta de la designación a la asamblea general en la próxima sesión que se celebre.

En Izoria, 18 de septiembre de 2018

El Presidente

JULEN IBARROLA GOBANTES